

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 8, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por este Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos para la construcción de un grupo de veintinueve «viviendas protegidas» en Salas de los Infantes (Burgos), denominado «General Mola», a instancia de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por este Ministerio, en Decreto del día 23 de diciembre de 1944, fué declarado de urgencia el referido proyecto así como la necesidad de la ocupación de los terrenos correspondientes al mismo;

Resultando que hecha en forma reglamentaria la designación de los peritos representantes de los propietarios de los terrenos de la Obra Sindical del Hogar y de este Ministerio, emitieron con fecha 15 de junio último un informe conjunto justipreciando 13 fincas de la propiedad: 1, de D.^a Joaquina Blake Fajardo; 2, de D. Victor Martínez; 3, de D. Luis Hernández Galán; 4, de D. Feliciano San José; 5, de don Luis Vivar Alameda; 6, de D. Victoriano Terrazas; 7, de los herederos de D.^a Mercedes Sierra; 8, de D. Honorato del Río; 9, de herederos de D.^a Isidra Molinero; 10, de don Benito Bengoechea; 11, de D. Antonio Molinero; 12 (13 del plano parcelario), de D. Juan García, y 13 (17 del plano parcelario), consistente en una servidumbre de paso;

Resultando que en la apreciación del valor de las mencionadas fincas no se ha llegado a un acuerdo por los peritos que, en definitiva, han establecido las siguientes valoraciones:

Perito de los propietarios: Finca número 1, 2.240'10 pesetas; número 2, 12.808'87 pesetas; número 3, 8.766'93 pesetas; número 4, 9.113'55 pesetas; número 5, 77.258'43 pesetas; número 6, 3.198'12 pesetas; número 7, 4.132'30 pesetas; número 8, 13.226'20 pesetas; número 9, 996'93 pesetas; número 10, 686'39 pesetas; número 11, 594'66 pesetas; número 12, 17'49 pesetas, y número 13, 1.311'75 pesetas.

Perito de la Obra Sindical del Hogar: Finca número 1, 420 pesetas; número 2, 2.992'40 pesetas; número 3, 1.793'20 pesetas; número 4, 1.392'36 pesetas; número 5, 14.435'37 pesetas; número 6, 1.182 pesetas; número 7, 1.678'96 pesetas; número 8, 6.420 pesetas; número 9, 513 pesetas; número 10, 354'75 pesetas; número 11, 306 pesetas; número 12, 9 pesetas, y número 13, 1.125 pesetas.

Perito ministerial: Finca número 1, 1.441'22 pesetas; número 2, 9.091'75 pesetas; número 3, 6.106'58 pesetas; número 4, 6.570'51 peseta; número 5, 53.878'78 pesetas; número 6, 2.550'15 pesetas; número 7, 2.826'07 pesetas; número 8, 9.669'64 pesetas; número 9, 739'74 pesetas; número 10, 511'54 pesetas; número 11, 441'25 pesetas; número 12, 12'97 pesetas, y número 13, 973'30 pesetas.

Resultando que este Instituto Nacional de la Vivienda, en 13 de julio último, emitió informe favorable a la aceptación de la valoración hecha por el perito designado por el Ministerio:

Considerando que es correcto el criterio sustentado por el perito don Arturo Contreras Bueno, Arquitecto, que actuó en representación de este Ministerio, en el referido informe de 15 de julio del corriente año, avalado por hacerlo suyo la Sección Técnica de ese Instituto, y con arreglo al cual se ponderan todos los extremos y elementos que prevé el Reglamento de 8 de septiembre de 1939, en contraste con el del perito de la Entidad cons-

tructora que mantiene un rigor excesivo en la aplicación del criterio reglamentario y el del perito de la propiedad que sigue la fórmula viciosa de valorar los terrenos como terrenos hortícolas de primera y al propio tiempo hacer por separado la valoración del pozo, reguero y acequia, sin tener en cuenta que el alcance de estas obras, así como las de cerramiento, es lo que contribuye a dar categoría de huertos a las fincas expropiadas, por lo que son conceptos inseparables y no puede incurrirse en el defecto de valorarlos dos veces;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año, excepto el plazo que por lo laboriosa que ha sido la actuación de los facultativos que han intervenido en la redacción de las operaciones de justiprecio no ha podido ser observado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Instituto Nacional de la Vivienda fija el precio que ha de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados con destino a la construcción del grupo de 29 «viviendas protegidas» en Salas de los Infantes (Burgos), proyectado por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, en las cantidades siguientes: o doña Joaquina Blake Fajardo, propietaria de la finca número 1, 1.441'22 pesetas; a don Victor Martínez, propietario de la finca número 2, 9.091'75; a don Luis Hernández Galán, propietario de la finca número 3, pesetas 6.106'58; a don Feliciano San José, propietario de la parcela número 4, pesetas 6.570'51; a don Luis Vivar Alameda, propietario de la finca número 5, pesetas 53.878'78; a don Victoriano Terrazas, propietario de la parcela número 6, 2.550'15; a los señores herederos de doña Mercedes Sierra, pro-

prietarios de la parcela número 7, 2.826'07 pesetas; a don Honorato del Río, propietario de la parcela número 8, 9.669'64; a doña Isidra Molinero, propietaria de la parcela número 9, 739'74; a don Benito Bengoechea, propietario de la parcela número 10, pesetas 511'54; a don Antonio Molinero, propietario de la parcela número 11, pesetas 441'25; a don Juan García, propietario de la finca número 12, (13 del plano parcelario), 12'97, y por la servidumbre de paso relacionada bajo el número 13 (17 del plano parcelario), habrá de abonarse la cantidad de 973'35 pesetas.

Teniendo en cuenta que las obras del grupo de viviendas al que se contrae la presente Orden se hallan en curso de ejecución, la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos está exenta de la obligación de constituir la fianza que previene el artículo 44 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1949. — Girón de Velasco. — Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcle

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.255

Fijación de precios oficiales para café.

Con objeto de ajustarse al costo actual el importe del transporte del café de Guinea hasta s b e vagón destino, queda anulada la Circular

número 2.218 de esta Delegación Provincial, fecha 23 de agosto de 1949 y en lo sucesivo los precios, tanto del colonial como el extranjero, serán los siguientes:

Crudo sobre muelle llegada, 25'296 pesetas el kilogramo.

Id. sobre vagón llegada, 25'316.

Id. sobre vagón destino, 25'456.

Tostado a detallista, 32'869.

Beneficio a detallista, 1'30.

Para agricultores de Guinea, 1'00.

Redondeo centesimal, 0'281.

10 por 100 Impuesto de Lujo, 3'55.

Al público, 39'00.

El café procedente de Guinea, será situado por la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de dicha colonia, sobre vagón destino.

El extranjero, se cobrará por la Asociación de Importadores a los precios de sobre vagón o sobre muelle llegada.

El café de esta última procedencia servido a Canarias será cobrado al precio de 10'338 pesetas el kilogramo sobre muelle, sin derechos arancelarios.

Los Torrefactores quedan obligados a presentar ante esta Junta Provincial de Precios las liquidaciones de precio efectivo del café de ambas procedencias, ya que en el de Guinea debe ingresarse a través de ella el redondeo centesimal, y en el extranjero, han de compensarse los transportes y seguros, además del expresado redondeo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 13 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 6.256

Precios a que han de vender los Economatos los artículos intervenidos y racionados.

Teniendo en cuenta la forma de confeccionar los precios oficiales de mayor a detall, de los artículos intervenidos y racionados por esta Comisaría General, con arreglo a lo legislado en la Circular 511, según la cual en dichos precios están incluidos los gastos de transporte de la mercancía hasta situarla en la localidad del detallista, y como por otra parte el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941 y disposiciones complementarias establecen que los Economatos venderán como máximo los artículos intervenidos a sus beneficiarios a los precios de mayoristas a detallistas que estén vigentes en las provincias donde estén instalados, esta Comisaría, de acuerdo con el citado departamento ministerial, dispone que en lo sucesivo y a partir del día 10 de enero próximo los Economatos se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Cuando los Economatos reciban sus artículos intervenidos a través de comerciantes mayoristas, venderán las mercancías a los mis-

mos precios que las hayan comprado, más los redondeos que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos de ración que se suministra, sin incrementar ninguna otra cantidad, ya que dichos precios están calculados puesta la mercancía en la localidad del Economato.

Ahora bien, y como aclaración a lo anteriormente dispuesto, conviene distinguir los casos siguientes:

a) Cuando el domicilio del Economato radique en la misma población que el almacenista proveedor de los artículos, los gastos que se ocasionen por el traslado de la mercancía desde almacén mayorista a despacho Economato correrán a cargo de las Empresas que formen el mismo.

b) Si el domicilio del Economato está situado en localidad distinta a la del almacenista proveedor, como el precio de mayor a detall está calculado puesta la mercancía sobre vagón o vehículo pueblo donde aquél esté instalado, las Juntas Provinciales de Precios, para efectuar el pago del transporte desde domicilio mayorista hasta pueblo donde estén instalados los Economatos, y abono de arbitrios municipales, emplearán el mismo sistema e idénticos gastos que hoy aplican para los detallistas, o sea como si el Economato fuera uno más, conforme dispone la Circular 511 y sus ampliaciones, y, como consecuencia, los Economatos no podrán cargar sobre los precios de venta a sus beneficiarios ninguna cantidad por dichos conceptos.

2.ª Cuando los Economatos estén debidamente autorizados por esta Comisaría General para gestionar la recepción de los cupos intervenidos directamente de los productores, o sea sin intervención de ningún comerciante, venderán a los precios a que le resulten las mercancías puestas en el almacén de Economato, o sea que en dichos precios se entenderán incluidos los siguientes conceptos:

a) Precio base del artículo.

b) Gastos que origine el transporte desde productor a Economato.

c) Arbitrios municipales, caso de que existan establecidos en el pueblo residencia del Economato.

d) Los redondeos que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos de ración que se suministren.

Ahora bien, estos precios resultantes no podrán en ningún caso ser superiores a los fijados para la venta de mayoristas a detallistas en las provincias donde estén instalados. Las facturas que justifiquen dichos precios de venta estarán a disposición de cualquier inspección que pueda interesarlas.

Como los Economatos, según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, no pueden obtener ganancia alguna, tanto las cantidades que provengan de redondeos como cual-

quier otro beneficio que pudiera producirse quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, para lo cual dichas cantidades, perfectamente justificadas y contabilizadas, deberán retenerlas las Empresas para que, cuando existan disponibilidades de las mismas y en momentos determinados, distribuir, como compensación, racionamientos gratuitos de artículos no intervenidos entre sus beneficiarios.

Por excepción, los Economatos de los Organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender a los precios de mayor a detall que rijan en la respectiva provincia, recargados en los márgenes comerciales que para almacenistas se tengan señalados oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

Cuando las mercancías se distribuyan a los Economatos a través de los mayoristas, por no estar aquéllos debidamente autorizados por esta Comisaría General para gestionar la recepción de los cupos intervenidos directamente de los productores, dichos mayoristas vienen obligados a presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo ante la Junta Provincial de Precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.257

Precios para cacao.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1949, publicada en el «Boletín Oficial», número 280, de 7 de octubre de 1949, establece nuevos precios para el cacao en grano, facultando además a la Comisaría General para establecer, en relación con los mismos, los correspondientes a sus derivados. Teniendo en cuenta esto y las variaciones experimentadas en los gastos generales y de fabricación, desde que se publicaron los que hasta hoy vigentes en el «Boletín Oficial» número 364 del año 1946, los que quedan establecidos, son los siguientes para kilogramo neto excluidos arbitrios e impuestos.

Manteca de cacao envasada y embalada, 36'50 pesetas, sobre vagón origen.

Cacao en polvo a granel, envasado, 10 pesetas al detall.

Id. id. id., 11'50 pesetas al público.

Cacao en polvo envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilogramo, 11'30 pesetas al detall.

Cacao en polvo envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilogramo, 12'80 pesetas al público.

Queda anulado el 2.º párrafo de

la Circular número 2.050 de esta Delegación Provincial de 23 de marzo de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.258

Precios para leche condensada

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que aplicarán las fábricas de leche condensada para los cupos asignados por dicho Organismo en octubre y meses posteriores pendientes de servir, serán los siguientes:

Caja 48 botes hojalata, 305'36 pesetas sobre vagón o muelle destino.

Vidrio contenido 370 gramos netos, 393'78 pesetas.

Vidrio doble capacidad, 610'72 pesetas, en iguales condiciones que las marcadas en Circular número 1945 de esta Delegación Provincial de 13-6-47.

Como consecuencia de lo que antecede, a partir del 1.º de febrero, regirán en esta provincia los siguientes precios oficiales para mayoristas y detallistas:

Bote hojalata en almacén, 6'67 pesetas y al público, 7'00.

Vidrio 370 gramos, 8'55 y 9'00, entregándose devolución frasco 1'35 pesetas.

Para vidrio doble capacidad regirán precios dobles del de hojalata.

En todos estos precios van incluidos los impuestos de usos y consumos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Tesorería de Hacienda

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber cesado en el cargo de Auxiliar de Recaudación de la Zona de Salas de los Infantes, don Vicente Céspedes Garvín.

Burgos 13 de enero de 1950.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Teófilo de la Cal.

Por el presente, y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrados Auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado en sus dos períodos voluntario y ejecutivo de la Zona de Roa de Duero, D. Vicente Céspedes Garvín, y de la Zona de Salas de los Infantes, D. Angel Guerrero Cámara y D. Sicilio Moreno Rica.

Burgos 14 de enero de 1950.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Teófilo de la Cal.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en ejecución de sentencia, promovido por D. Florentino de Lope González, representado por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdoba, en juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido contra D. Francisco García Juez, se sacan a la venta, por primera vez en pública subasta, por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, en el precio en que han sido tasadas pericialmente y por separado, las siguientes fincas rústicas, embargadas al deudor en dichos autos:

En término municipal de Arlanzón.

1.^a Una finca, sita al pago de «El Valle», de 8 áreas, que linda al norte linde, S. Narciso Villamudria, este erial y O. Angel de Diego, tasada en 550 pesetas.

2.^a Otra al pago de «Huerto el Portón», de 1 área y 20 centiáreas, que linda N. carretera, S. Félix Arino, E. José Nieto y O. Jacinto Manrique, en 350.

3.^a Otra en «La Majada», de 1 área y 70 centiáreas, que linda norte arroyo, S. Jacinta Manrique y E. y O. linde, en 350.

4.^a Otra en «Cruza Caminos», de 11 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Ramón Hernando, S. carretera, E. Guillermo Alegre y O. Teodoro Barriomirón, en 550.

5.^a Otra en «Prado el Espino», de 7 áreas y 70 centiáreas, que linda N. Cándido, S. arroyo, E. Emiliano Juarros y O. arroyo, en 550.

6.^a Otra en «Huerto Molín Chiquito», de 12 áreas y 80 centiáreas, que linda N. arroyo, S. Enrique Juez, E. Narciso Villamudria y oeste Teodoro Barriomirón, en 850.

7.^a Otra en «Urtaza», de 10 áreas y 40 centiáreas, que linda norte camino, S. Eloisa Ausín, E. Ricardo Reoyo y O. monte, en 450.

8.^a Otra en «Mata Alta», de 6 áreas y 80 centiáreas, que linda norte camino, S. linde, E. Mariano Ortega y O. erial, en 150.

9.^a Otra en «Pela Barbas», de 3 áreas y 60 centiáreas, que linda norte linde, S. Diego Moreno, E. camino y Mariano Pérez, en 400.

10. Otra en «Mata Mosquil», de 4 áreas y 80 centiáreas, que linda N. linde, S. Aurelia Morgades, E. linde y O. Cayetano Barriomirón, en 250.

11. Otra en «Prado en el Risco», de 4 áreas y 65 centiáreas, que linda N. Jacinto Manrique, S. Galo Ortega, E. Teodoro Barriomirón y O. río, en 250.

12. Otra en «Cascañillas», de 6

áreas y 51 centiáreas, que linda norte, S. y O. linde y E. Vicente Alegre, en 150.

13. Otra en «Los Guilerones», medio prado, sin partir, que linda por todos los aires, con tiesos, en 200.

14. Otra en «Valondo», de 5 áreas, que también linda, por todos los aires, con tiesos, en 150.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 15 del mes de febrero próximo, a las doce de la mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de cada una de las fincas que quieren rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y las cantidades consignadas para tomar parte en la subasta quedarán en poder del Secretario, como parte del precio del remate, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Burgos a 12 de enero de 1950.—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Félix Jabato.

EDICTO

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de este de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Santos González Muriel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, contra D. Benito Vallejo Santos, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, y cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se describirán, para la que se ha señalado el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia, sito en el Palacio de Justicia de esta capital.

Bienes que se subastan.

Una máquina cepilladora, combinada, M-2, con motor acoplado, de 3 H. P., nueva, tasada en 13.000 pesetas.

Una furgoneta marca Buik, matrícula BU-3423, en buen estado de funcionamiento, tasada en 25.000 pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso que el licitador o licitadores que deseen tomar parte consignen en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación

y que puede hacerse a calidad de cesión, y que dichos bienes se encuentran depositados en poder del propio ejecutado demandado, donde pueden ser examinados.

Dado en Burgos a 13 de enero de 1950.—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal sustituto de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue por malos tratos a Felisa Aparicio Pedrosa, de 21 años, casada, sus labores, hija de Lucinio y Consuelo, natural de Santa María del Campo, contra su esposo D. Antonio Fernández García, de 25 años, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado municipal el día diecinueve de los corrientes, a las once de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado denunciado Antonio Fernández García, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a once de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal sustituto de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto, a instancias, de D. Luis Vélez Alonso, contra Victoria Santamaría Carrillo, que estuvo prestando sus servicios con citado señor, en la calle Defensores de Oviedo núm. 5, 1.º izquierda, de esta capital, ha acordado se cite a mentada denunciada para que comparezca en este Juzgado el día diecinueve de los corrientes, a las doce de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentada Victoria Santamaría Carrillo, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a once de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, V. Azofra.

El Sr. Juez municipal sustituto de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue por malos tratos de palabra y obra a Evelia Calleja Caballero, contra su esposo Federico González González, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de San Pedro y

San Felices, núm. 17, 4.º izquierda, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado municipal el día 20 de los corrientes, a las once de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado denunciado Federico González González, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a doce de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal sustituto de esta ciudad de Burgos, en providencia dada en el día de hoy en juicio de faltas que se sigue por lesiones causadas a Ricardo Fresno Dueñas, de 20 años, soltero, peón, hijo de Fernando y Teresa, natural de Burgo de Osma, que estuvo trabajando en las obras del río Arlanzón de esta capital, al ser alcanzado por la correa de una máquina, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado municipal el día 23 de los corrientes, de once a una de la mañana, con el fin de recibirle declaración.

Y para que sirva de citación a mentado lesionado Ricardo Fresno Dueñas, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a trece de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Fournier.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas número 69-49, que se sigue en este Juzgado por estafa, ha acordado se cite a la encartada Julia Hernández Alonso, de 42 años, hija de Mariano e Ignacia, de estado viuda, natural de Pamplona, con residencia en dicha capital, calle La Merced, número 22, 2.º (hoy en ignorado paradero) para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndola que lo haga con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicha persona, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro a 12 de enero de 1950.—El Secretario, Inocencio Santos.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

Visto el expediente de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas del arroyo de Fuente Abar, para usos industriales, en término de Basconcillos del Tozo (Burgos), a instancia de don Nicéforo López Hidalgo.

Resultando: Que iniciado el expediente con escrito y nota previa, y anunciada la admisión de proyectos en competencia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos, únicamente fué presentado el de don Nicéforo López Hidalgo, referente a un caudal de 30 litros por segundo y un desnivel de 10,41 metros, habiéndose unido al expediente el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras en terreno de dominio público.

Resultando: Que anunciada información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y en el Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, fué presentada una reclamación del Presidente de la Junta Administrativa de San Mamés, que alega que hay iniciadas gestiones con la Junta Técnica del Gobierno Civil de la provincia, para aprovechar la misma fuente en el abastecimiento de aguas del pueblo.

Resultando que dada vista de esta reclamación al peticionario contestó que, teniendo en cuenta el vecindario del pueblo, cree que sería suficiente un litro de agua por segundo para su abastecimiento, por lo que no tendría inconveniente en que su concesión fuese de 29 litros en lugar de 30.

Resultando: Que practicada confrontación, de la que se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero encargado informa que la reclamación carece de fundamento, ya que un propósito de petición no puede impedir la tramitación de una solicitud de concesión ya formulada; que, en todo caso, la población de San Mamés, que es de 243 habitantes, quedaría suficientemente abastecida con un caudal de 0,300 litros por segundo, cantidad ínfima y despreciable ante los 30 litros pedidos por don Nicéforo López Hidalgo, y que puede accederse a la concesión solicitada en los términos que especifica.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el R. D. de 14 de junio de 1921 modificado por el de 10 de noviembre de 1922, el R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927 y los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947.

Considerando: Que la Administración tiene facultades para otor-

gar concesiones del tipo de la solicitada y que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la única reclamación presentada no se funda en derechos preexistentes sino en proyectos de solicitud que en la actualidad no han originado consecuencias legales impeditivas de la tramitación de otros expedientes, ni han creado situaciones jurídicas incompatibles con la solicitada, aparte de que el caudal que en su día pudiera aplicarse al abastecimiento del pueblo sería de escasa magnitud en relación con el solicitado para usos industriales y no causaría sensible perturbación el aprouchamiento que ahora se concede.

Considerando: Que en el condicionado propuesto se recogen las cláusulas habituales en esta clase de concesiones y se comprenden las garantías de los derechos e intereses públicos y privados susceptibles de ser afectados.

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado, del Abogado del Estado, Asesor Jurídico y del Ingeniero Director Adjunto, esta Dirección ha acordado acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Se autoriza a D. Nicéforo López Hidalgo para aprovechar, con destino a la producción de fuerza motriz en un desnivel bruto de 11 metros, hasta un caudal de 30 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del Arroyo Fuente Abar, en término de San Mamés de Abar, jurisdicción municipal de Basconcillos del Tozo (Burgos), con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al Proyecto que obra en el expediente, suscrito en Burgos en mayo de 1949 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Gobantes.

2.^a Comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contándose ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión.

3.^a El concesionario dará cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que una vez terminados levantará acta de reconocimiento de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar la explotación del aprovechamiento.

4.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, terminado el cual revertirán gratuitamente al Estado libres de toda carga, todas las obras y maquinaria del aprovechamiento así como también cuanto se halle construido so-

bre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.^a El concesionario queda sujeto a cuantas obligaciones de carácter social estén en vigor en cada momento, así como a las disposiciones de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamentos dictados para su aplicación.

6.^a La concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago del canon que pueda corresponderle por mejora de régimen del río, en virtud de obras realizadas por el Estado.

7.^a De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.^o de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola, en evitación de perjuicios para la riqueza acuícola.

8.^a Los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan en el momento en que dicho cumplimiento tenga lugar.

9.^a El depósito constituido por el uno por ciento del importe de las obras a construir en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones traerá aparejada la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se crean interesados.

Zaragoza 7 de enero de 1950.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Alcaldía de Villasidro

Ignorándose el actual paradero del mozo José Pérez Zarzosa, hijo de Pablo y de Carmen, natural de este distrito, que se halla comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, patronos o personas de quien dependa, que deberá comparecer personalmente o por legítimo representante en esta Casa Consistorial el día 12 de febrero al acto del cierre del alistamiento y el día 19 del mismo mes a la clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas en la Ley de Reclutamiento vigente, ya que se ignora la actual residencia del interesado, a quien en su caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villasidro 12 de enero de 1950.—El Alcalde, Ponciano Camarero.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Con la debida autorización del Distrito Forestal, a las dieciséis horas del día siguiente hábil de aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la enajenación de 22 olmos y 66 sauces en pie, con un volumen de 43 metros cúbicos de madera y 13 de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

Dicha enajenación se llevará a cabo con sujeción a las normas de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 20, número 232), y bajo las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 5 de julio de 1946, en cuanto sean de aplicación al caso.

Las proposiciones pueden presentarse durante las horas de oficina, en los días que medien entre la publicación del anuncio y el de la adjudicación hasta media hora antes de la fijada para ésta.

Los proponentes vienen obligados a presentar a la mesa el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, así como el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación.

El adjudicatario responderá del pago de anuncios, arbitrios, honorarios del Distrito Forestal y cualquier otro gasto que gravite o pueda gravitar sobre esta enajenación.

Fresnillo de las Dueñas 12 de enero de 1950.—El Alcalde accidental, Anastasio García.

Caja de Compensación de Almacenistas

Por el presente, y en cumplimiento de lo estatuido en el artículo cuarto de nuestro Reglamento, se cita a todos los almacenistas de coloniales y piensos, como igualmente a los fabricantes de harinas de la capital y provincia, a junta general ordinaria, la que se celebrará en nuestro domicilio social, calle de Vitoria, número 10, el proximo día 24 de los corrientes, a las doce de su mañana, significándoles la obligatoriedad de la asistencia.

El orden del día será el siguiente:

- 1.^o Aprobación del acta anterior.
 - 2.^o Examen y aprobación de las cuentas, balance y memoria del ejercicio 1949.
 - 3.^o Renovación de la Junta Directiva.
 - 4.^o Ruegos y preguntas.
- Burgos 17 de enero de 1950.—La Junta Directiva.